

## ACUERDO No IETAM/CG-117/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM), EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SM-JDC-110/2016 DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DE LA C. NANCI LETICIA FUENTES GUAJARDO, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 09 DE VALLE HERMOSO.**

### ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
- 4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de

elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

**5.-** El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**6.-** Del 27 de febrero al 10 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por la C. **Nanci Leticia Fuentes Guajardo**

**7.- Acuerdo de Improcedencia.** En fecha 19 de marzo de 2016, mediante acuerdo número IETAM/CG-59/2016, el Consejo General del IETAM aprobó la improcedencia a la Declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidata independiente para la diputación del distrito 9 de Valle Hermoso, Tamaulipas, en virtud de que **no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral.**

**8.- Presentación del Escrito de Inconformidad.** En fecha 23 de Marzo, la actora presentó el recurso identificado como TE-RDC-13/2016, mismo que el Tribunal Electoral de Tamaulipas, en fecha 3 de abril de 2016 confirmó el acuerdo de improcedencia a la Declaratoria emitido a Nanci Leticia Fuentes Guajardo. Por lo anterior, la actora interpone posteriormente el Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se resuelve en fecha 15 de abril de 2016, revocándose el acuerdo referido.

**9.- Resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.** En fecha 15 de abril de 2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, emitió resolución dentro del expediente número SM-JDC-110/2016, estableciéndose *“que la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal se traduce en otorgar al gobernado la oportunidad de la defensa, previa al acto privativo o lesivo de derechos y el deber de las autoridades de observar las formalidades esenciales del procedimiento, a saber:*

*Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;*

*Brindar oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;*

*La oportunidad de alegar; y*

*El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.*

*Para que se cumpla la garantía del debido proceso es necesario que de manera real se posibilite al afectado ofrecer y desahogar pruebas, a fin de garantizar su defensa frente al acto privativo o reductivo de derechos.*

*Con base en los argumentos anteriores, se estima que no se garantizó el derecho humano al debido proceso, al no darle la garantía de audiencia y tener oportunidad de rebatir, cuestionar o aclarar las inconsistencias identificadas por el Registro Federal de Electores en los apoyos ciudadanos. . . . .  
. . . . es de precisar que en términos de lo expuesto, sólo podrán ser corregidas las inconsistencias encontradas en los ciento cincuenta y dos apoyos desestimados en la revisión del Registro Federal de Electores”. . . . .  
. . . . .*

Por lo anterior, se ordenó al Instituto Local, a efecto de que previniera a la actora y se le otorgue un término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, para que subsane únicamente las inconsistencias de ciento cincuenta y dos apoyos encontrados por el Registro Federal de Electores en el proceso de verificación, allegándole a la actora la información necesaria para que pudiera realizar tal subsanación.

**10.- Cumplimiento a la resolución del Tribunal.** En fecha 20 de abril de 2016, según se desprende de cédula, se notificó a la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Pino Suárez #233 Norte entre Morelos y Matamoros zona centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. Ivel Bautista Salazar, el oficio número SE/1382/2016 por el cual se le informó que durante la revisión de cédulas de los apoyos ciudadanos que aportó, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores detectó un total de 152 apoyos con inconsistencias, por lo que fueron desestimados, adjuntándose al referido oficio mediante documento anexo un total de 69 hojas útiles debidamente certificadas que contienen los nombres de los ciudadanos que aportaron los apoyos que fueron desestimados y el motivo de cada uno de ellos, a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias de 152 apoyos desestimados por la DERFE en el proceso de verificación y en su caso, manifestara lo que a sus intereses conviniera, apercibiéndola que en caso de no cumplir se tendrían por no presentados dichos apoyos ciudadanos.

**11.- Contestación de la parte actora.** En fecha 22 de abril de 2016, a las 14:06 horas se recepcionó en la Oficialía del Instituto Electoral de Tamaulipas, oficio firmado por la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hizo por parte de la Comisión Especial,

mediante oficio número SE/1382/2016, y que para solventar las inconsistencias detectadas por la DERFE y que le fueron notificadas debidamente, ofrece como elementos de prueba los siguientes documentos:

5 Impresiones a color enumeradas e identificadas como A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5, documentos que se exponen con los rubros de DERFE - DUPLICADOS, DERFE - EN OTRA ENTIDAD, DERFE - NO LOCALIZADOS, DERFE - OCR MAL CONFORMADO y DERFE - OTROS DISTRITOS, respectivamente, dichos documentos exponen el razonamiento de la parte actora, sobre la desestimación que aplicó la DERFE a los 152 apoyos ciudadanos por los motivos ya expuestos; asimismo anexa documentales consistentes en 5 cédulas de respaldo en original con 10 copias simples de credencial para votar cada una; 26 cédulas de respaldo en original con 1 copia simple de credencial para votar cada una; 5 cédulas de respaldo en original con 2 copias simples de credencial para votar cada una; 3 cédulas de respaldo en original con 3 copias simples de credencial para votar cada una; 6 cédulas de respaldo en original con 4 copias simples de credencial para votar cada una; 1 cédula de respaldo en original con 5 copias simples de credencial para votar; 1 cédula de respaldo en original con 6 copias simples de credencial para votar; 2 cédulas de respaldo en original con 7 copias simples de credencial para votar; y 1 cédula de respaldo en original con 8 copias simples de credencial para votar.

En la manifestación que realizó la actora en ejercicio de su derecho de audiencia, expresa lo siguiente:

1.- *“BAJA DEL PADRÓN (16 cédulas).- No tengo elementos para refutar tales observaciones.*

2.- *DUPLICADO (19 cédulas).- Encontramos indebidamente indicadas como duplicadas 12 (doce) cédulas puesto que existen en única ocasión en mi captura de cédulas. (ANEXO 1)*

3.- *EN LISTA NOMINAL (2944 cédulas).- Son las que me fueron declaradas válidas al cumplir con todos los requisitos.*

4.- *EN OTRA ENTIDAD (11 cédulas).- Si el OCR inicia con el seccional al que pertenece el ciudadano, una inconsistencia ajena a mi equipo de trabajo hizo que resultara referenciado a un seccional distinto, en este caso, señalándolos como EN OTRA ENTIDAD, siendo que, revisando los OCR que destaco, éstos corresponden a seccionales de mi distrito. (ANEXO 2)*

5.- *EN PADRÓN ELECTORAL (3 cédulas).- No tengo elementos para confirmar que las 3 cédulas ahí señaladas están fuera del padrón electoral.*

6.- *NO LOCALIZADO (17 cédulas).- 4 (cuatro) de ellos tienen error (mas no en nuestras cédulas) en la clave de elector; 12 (doce) debido a que el OCR no fue*

*capturado por mí, me hace suponer que un error de captura resultó en definirlos como no encontrados; 1 (una) tuvimos la imprecisión de capturar correctamente la Clave de Elector. (ANEXO 3)*

*7.- OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA (17 cédulas).- 16 (dieciséis) las considero a favor de mi registro puesto las encontré correctamente capturadas por mí, además de que señalo en qué cédula aparecen, pido entonces sean consideradas a mi favor; sólo 1 (una) no pude confrontarla o ubicarla entre mi archivo de cédulas (ANEXO 4).*

*8.- OTROS DISTRITOS (69 cédulas).- ANEXO (5)*

*Posible error de captura OCR: 40 (cuarenta) posiblemente tienen error de captura en OCR, puesto que las cédulas fueron recabadas por seccional, pongo en duda (salvo confrontación contra la copia de la cédula y credencial de elector que obra en su archivo) que sean de distrito distinto al que me corresponde.*

*Error de captura de OCR: 13 (trece) se nota error de captura de OCR, pues como señalé líneas arriba, éste no coincide la parte que indica el seccional con el que supuestamente ha sido ubicado (recuadros rojos).*

*Error de captura NLFG: 8 (siete) error de parte de mi equipo de trabajo pues no corresponden al distrito que me corresponde.*

*No aparece en cédulas: 8 (ocho) esas personas no fueron capturadas por mí.*

*Sigue manifestando la parte actora..... como puede apreciarse en los párrafos que anteceden, sumamos 152 cédulas con las que completamos la cifra del 3% de respaldo ciudadano. ....”*

**12.- Trabajos aplicados por la Comisión Especial.-** A partir del día 23 de abril de 2016, se instruyó a personal del Instituto Electoral de Tamaulipas para que acudieran al inmueble que forma parte de éste Órgano Electoral, donde se encuentran bajo resguardo las cédulas de apoyo ciudadano aportadas por la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, con la finalidad de desarrollar un trabajo consistente en identificar las cédulas con sus respectivas copias de credenciales para votar de todos los apoyos desestimados por la DERFE, que en el caso que nos ocupa son 152 inconsistencias y realizar, como lo indica la actora en su escrito, una confrontación del documento con la inconsistencia señalada por el Registro Federal de Electores; posteriormente y una vez que se identificaron dichas documentales, se elaboró un informe detallado del resultado, de cada uno de los 152 apoyos que en su momento fueron desestimados por la DERFE, arrojando como resultado lo siguiente:

**Respecto del numeral uno (Baja del Padrón),** la propia actora aduce que no tiene elementos para refutar tales inconsistencias en sus apoyos ciudadanos en tal rubro, por lo que no fue necesario aplicar trabajos sobre dichas cédulas (16

apoyos ciudadanos), confirmándose la desestimación hecha en su momento por la DERFE, **desestimados**.

**Respecto del numeral dos (Duplicados)**, al ser identificadas las cédulas con las correspondientes copias de las credenciales para votar, se advierte que efectivamente en **12 (doce)** de los apoyos no se encuentran bajo ese rubro, por lo que deberán hacerse buenos tales apoyos ciudadanos a la actora.

**Respecto del numeral tres (En lista nominal)**, cabe aclarar que los apoyos validados por la DERFE a dicha candidatura fueron de **2875** apoyos ciudadanos, cifra que discrepa de lo que menciona la actora.

**Respecto del numeral cuatro (En otra Entidad)**, una vez que se realizó el análisis de los apoyos ciudadanos desestimados por la DERFE, se concluye, que las copias de las credenciales para votar que exhibe la actora de los **11 (once)** ciudadanos en estudio, efectivamente corresponden a la circunscripción territorial que le corresponde a la candidata, más sin embargo, con motivo de una actualización de los propios ciudadanos, éstas copias de credenciales se quedaron sin efecto, al solicitarse un cambio de domicilio que actualiza a los ciudadanos en comento en otra entidad que no corresponde a la circunscripción de la candidata, ahora actora, por lo que dichos apoyos ciudadanos se confirman como **desestimados**.

**Respecto del numeral cinco (En padrón electoral)**, la propia actora, aduce que no tiene elementos para confirmar que las cédulas ahí señaladas están fuera del padrón electoral, por lo que se confirma lo que en su momento determinó la DERFE, **desestimados**.

**Respecto del numeral seis (No localizados)**, al realizar la revisión, efectivamente se advierte que **4 (cuatro)** apoyos ciudadanos que ofreció en su momento la actora deben hacerse válidas, en virtud de que al revisar las cédulas correspondientes se afirma que al ser capturadas se hizo incorrectamente, por lo que la DERFE no contó en su momento con suficientes elementos para validar o desestimar tales apoyos ciudadanos, por lo que dichos apoyos deben validarse por esta Comisión Especial.

**Respecto del numeral siete (OCR o clave de elector mal conformada)**, al ser revisados los 17 apoyos ciudadanos y sus respectivas cédulas, se advirtió que en **16 (dieciséis)** apoyos, efectivamente se encuentran debidamente capturadas, por lo que deben hacerse válidos tales apoyos ciudadanos a la actora.

**Respecto del numeral ocho (Otros distritos)**, una vez que se realizó el análisis de los apoyos ciudadanos desestimados por la DERFE, se concluye,

que las copias de las credenciales para votar que exhibe la actora de los 69 ciudadanos en estudio, efectivamente corresponden al Distrito que le corresponde a la candidata, más sin embargo, con motivo de una actualización de los propios ciudadanos, éstas copias de credenciales se quedaron sin efecto, al solicitarse un cambio de domicilio que actualiza a los ciudadanos en comento en otro Distrito diferente que no corresponde a la circunscripción de la candidata, ahora actora, por lo que dichos apoyos ciudadanos se confirman como **desestimados**.

**13.- El día 6 del presente mes y año**, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria de la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

**SEGUNDO.** El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**CUARTO.** De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y



V. El registro de candidatos independientes.

**OCTAVO.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

**NOVENO.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

**DÉCIMO.** Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 27 de la Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y

- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria de la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de

respaldos ciudadanos válidos obtenidos por la aspirante conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser Diputado de Mayoría Relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del Distrito 09 aludido es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
83	42	98371	2952

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
2952	2907	42	61

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina la **improcedencia** a la declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey Nuevo León, primeramente, a la cuenta [cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx) y, posteriormente, en original por la vía más expedita.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 37, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 9 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**